

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/RO/N/57
7 de julio de 2008

(08-3235)

Comité de Normas de Origen

NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN

1. El párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen prevé que cada Miembro comunicará a la Secretaría en un plazo de 90 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor para él del Acuerdo sobre la OMC, sus normas de origen, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen, que se hallen en vigor en esa fecha. Si, por inadvertencia, se omitiera comunicar una norma de origen, el Miembro de que se trate la comunicará inmediatamente después de que advierta la omisión. La Secretaría distribuirá a los Miembros listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los Miembros.

2. El párrafo 2 del artículo 5 prevé que, durante el período a que se refiere el artículo 2, los Miembros que introduzcan modificaciones que no constituyan cambios insignificantes en sus normas de origen o que establezcan nuevas normas de origen -en las que, a los efectos del artículo, estarán incluidas las normas de origen a que se refiere el párrafo 1 que no se hayan comunicado a la Secretaría- publicarán un aviso al efecto con una antelación mínima de 60 días a la fecha de entrada en vigor de la norma modificada o de la nueva norma, de manera que las partes interesadas puedan tener conocimiento de la intención de modificar una norma de origen o de establecer una nueva, a menos que surjan o haya peligro de que surjan circunstancias excepcionales respecto de un Miembro. En estos casos excepcionales, el Miembro publicará la norma modificada o la nueva norma lo antes posible.

3. En los documentos de la serie G/RO/N/- se enumeran las notificaciones recibidas anteriormente. Las nuevas notificaciones que se han recibido son las siguientes¹:

UCRANIA (Notificación en inglés)

- Capítulos 49 y 54 del Código de Aduanas de Ucrania N° 92-IV, de 11 de julio de 2002 (en su forma modificada).
- Decisión N° 1861 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 12 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el Procedimiento de verificación de los certificados de origen ucranio de las mercancías (en su forma modificada).
- Decisión N° 1765 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 20 de diciembre de 2006, relativa al Procedimiento de adopción y de aplicación de la norma de la parte *ad valorem* y de la prescripción sobre el resultado de las operaciones tecnológicas y de fabricación".

¹ Las notificaciones pueden consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados).